



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE
EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y
LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL
PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**



INDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1. Contexto normativo
 - 2. Justificación
 - 3. Objetivo
 - 4. Alternativas
- IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- X. OTROS IMPACTOS
 - 1. Impacto por razón de género
 - 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
 - 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XII.- EVALUACIÓN EX POST.
- XIII.- INFORMES EVACUADOS.



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, actual Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	07-07-2022
Título de la Norma	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación de un nuevo centro dentro de la red de formación y la regulación de dicha red.		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos de la creación del Instituto son:</p> <p>a) Realizar la formación inicial del profesorado.</p> <p>b) Establecer la formación permanente del profesorado.</p> <p>c) Fijar los criterios para la formación de formadores.</p> <p>d) Acreditar las competencias docentes.</p>		



	<p>e) Impulsar acciones para la internacionalización de los docentes y los centros educativos.</p> <p>Asimismo, se trata de ordenar la red de formación permanente del profesorado para apoyar en las funciones del Instituto.</p>
Principales alternativas consideradas	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto.
Estructura de la Norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria dos disposiciones finales.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Secretaría General Técnica proponente - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía



	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p>



	<p>Por otro lado, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p>



		<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Tampoco se aprecia la existencia de impacto en infancia, adolescencia y orientación sexual, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, regula en su artículo 100 la formación inicial del profesorado.

“1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.

2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.

4. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.”

Tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, el próximo curso escolar 2022/2023 deberá ponerse en marcha un Plan de Capacitación Integral Docente, con formación específica, habilitante y evaluable para los nuevos profesores durante su primer año en el sistema educativo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid evaluará las competencias digitales de los docentes de los colegios públicos e institutos de la región y desarrollará planes estratégicos de formación adaptados a las necesidades de cada centro educativo. Esta iniciativa se aplicará el próximo curso 2022/23 a más



de 55.000 profesores y supondrá la acreditación de dichas competencias en relación al DigComEdu Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado y al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente (Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial).

Además, se debe coordinar y estructurar la acreditación de las competencias digitales y la competencia digital, aunando dicho procedimiento de cara al próximo curso escolar.

En virtud de lo anterior, se considera que resulta urgente tramitar el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, para que sea posible su puesta en marcha durante el próximo curso escolar 2022/2023.

Este Instituto permite cumplir los objetivos indicados, siendo necesaria la reorganización de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la creación de este nuevo centro.

En este sentido se ha aprobado la Orden 406/2022 del Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 6 del Decreto 52/2021 señala que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se



derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

Se ha recogido esta propuesta en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 de la Comunidad de Madrid para la presente legislatura.

1. Contexto normativo

El Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, señala que: “La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por:

- a) El Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias".
- b) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.
- c) Los Centros de Formación Ambiental.”

2. Justificación

A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan. Es por ello por lo que, primordialmente, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes.

En este contexto de mejora cualitativa de la calidad de la enseñanza, cobra un papel relevante la formación y la actualización profesional docente.

Además, asistimos a una expansión de la información internacional fruto del interés extendido en todos los países de nuestro entorno por conocer y compartir buenas prácticas.

Para asumir este reto es necesario que uno de los pilares estructurales del sistema educativo, los docentes, esté adecuadamente capacitado. La



actualización profesional y el desarrollo de las competencias docentes en liderazgo, gestión de aula, capacitación digital, orientación académico-profesional o aquellas nuevas iniciativas que puedan surgir en el campo de la investigación como la Inteligencia Artificial o el Machine Learning cobran especial relevancia. Por otro lado, es necesario familiarizar continuamente a los docentes con aquellas nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos, aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje y servicio, trabajo colaborativo, así como todas aquellas iniciativas que permitan alcanzar las competencias blandas (soft skills) de los alumnos. Es fundamental trabajar y desarrollar estas acciones con los docentes para fortalecer estas mismas habilidades en los alumnos dotándoles de estrategias para el aprendizaje a lo largo de la vida que les permitan afrontar, como ciudadanos, las situaciones que se puedan plantear en un futuro. Y también favorecer líneas de trabajo e investigación con universidades españolas e internacionales que permitan avanzar para alcanzar la excelencia en educación.

Todo ello implica múltiples relaciones con otras entidades: visitas a otros centros educativos, donde aprender otros enfoques pedagógicos, otras prácticas, otras distribuciones y usos de las instalaciones y recursos, establecer relaciones con otros centros y modelos educativos extranjeros que sirvan de referencia basadas en su éxito previo, acercar de diversas maneras la escuela a la empresa, y la empresa a la escuela. Y formarse en las últimas metodologías pedagógicas, para aplicarlas según el contexto académico, social y emocional de nuestro alumnado: ABP Microaprendizaje o Microlearning, Aprendizaje adaptativo, Desarrollo de las “competencias blandas”, Aprendizaje inmersivo: realidad virtual y realidad aumentada, Gamificación, y todo aquello que pueda surgir.

La Comunidad de Madrid cuenta con una red de 5 Centros de Formación e Innovación Territorial (CTIF), un centro de Innovación y Formación Regional (CRIF Las Acacias) y tres Centros de Formación Ambiental (CFA), regulados en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del



profesorado de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Para poder dar respuesta a los nuevos retos es necesario actualizar la red pública de centros de formación del profesorado, adecuándola a las nuevas necesidades y a los medios técnicos de que se dispone para el desarrollo de sus actividades, y ajustar la orientación de la formación hacia fórmulas que la hagan más equilibrada y efectiva.

Esta red de formación no puede cubrir las nuevas necesidades descritas, por lo que la creación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) resulta indispensable para ser el órgano encargado de organizar la nueva formación del profesorado.

La finalidad de este nuevo Instituto es el desarrollo de formaciones que faciliten la incorporación de los nuevos docentes a la función educativa, la actualización y formación de permanente del profesorado así como la acreditación de competencias específicas docentes y la investigación educativa.

La creación del Instituto pivota sobre la necesidad de dotar al profesorado, a los equipos directivos y a los coordinadores de los distintos proyectos: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), bilingüismo, Coordinador/a de Estrategia Académico-Profesional (CEAP), Innovación o cualquier otro que se implemente, de una formación especializada que los convierta en motor y lideren la transición hacia un sistema educativo más abierto y permeable a los nuevos retos sociales basada en la observación y las experiencias compartidas.

Se trata de un nuevo modelo para la formación del profesorado relacionado con la actualización metodológica, el desarrollo de las competencias científico-tecnológicas, la competencia digital docente y la integración de las humanidades y el arte de manera transversal impulsando la colaboración entre docentes del mismo centro y potenciando el trabajo colaborativo entre docentes de distintos centros. Un elemento esencial será la observación de la práctica docente y la retroalimentación (feedback) entre compañeros.



Asimismo la red de formación seguirá contando con el apoyo de los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA) para dar apoyo en la función de formación permanente del profesorado y se creará el Centro de Formación para Intercambios Internacionales con el fin de dar apoyo en esta labor de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España. Hasta ahora este centro no tenía entidad propia, siendo un departamento dependiente del CRIF Las Acacias.

Dadas las funciones y competencias que desarrollará el futuro centro, no existen alternativas a su creación, ya que los centros que conforman la actual red de formación del profesorado no pueden asumir estas funciones, y, por tanto, no existe ningún órgano en la actualidad que pueda desarrollar estas competencias.

3. Objetivos.

El objetivo de este proyecto normativo es la actualización de la red de centros de formación del profesorado, mediante la creación de un nuevo centro que asuma las competencias y funciones explicadas en la justificación, imprescindibles para la mejora de las competencias de los docentes de la Comunidad de Madrid.

Para desarrollar las funciones del nuevo centro, contará con una red de centros de apoyo.

4. Alternativas.

Dadas las funciones y competencias que desarrollará el futuro centro, no existen alternativas a su creación, ya que los centros que conforman la actual red de formación del profesorado no pueden asumir estas funciones, y, por tanto, no existe ningún órgano en la actualidad que pueda desarrollar estas competencias.

IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.



El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener la actualización profesional y el desarrollo de las competencias del personal docente no universitario, familiarizar a este personal con las nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos y con las nuevas experiencias internacionales, dentro del Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado (DigComEdu) y al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente (Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial).

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, evita imponer obligaciones no imprescindibles a sus destinatarios. En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de esta norma se ha expuesto en el Portal de Transparencia, facilitando a los ciudadanos el acceso a los informes y trámites realizados para su aprobación. En aplicación del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido

La parte dispositiva está formada por 20 artículos organizados en cinco capítulos, que regulan la composición, estructura y funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los centros de la red de



formación que serán de apoyo para dicho Instituto. Cuenta con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El presente decreto supone la creación de un nuevo centro dentro de la red de formación del profesorado, el Instituto Superior Madrileño de Innovación.

Asimismo, respecto a la red de formación actual, se suprime el Centro Regional de Formación e Innovación “Las Acacias”, cuyas funciones quedan asumidas por el actual Instituto. Se mantienen los Centros de Formación Territorial y los Centros de Formación Ambiental y se crea el Centro de Formación para Intercambios Internacionales como centros de apoyo a las funciones del Instituto.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a crear el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y organizar la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.



Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 crea la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades que asume las competencias de la anterior Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Por su parte, el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en su artículo 11 señala que son competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, entre otras, la gestión, diseño y desarrollo de las actividades de formación permanente y actualización del profesorado y de los recursos necesarios en coordinación con los centros de formación del profesorado, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica y el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.



VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de decreto incluye una disposición derogatoria.

Se deroga el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico

El impacto sobre la actividad económica no es relevante ya que la creación de este nuevo organismo tendrá un impacto mínimo.

2. Impacto presupuestario.

2.1.- Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

a) Personal:

El equipo directivo estará compuesto por el director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas, (este último como modificación de la figura existente de Coordinador de Formación), ya adscritos al CRIF “Las Acacias”. Serán docentes del grupo A, con el correspondiente complemento. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Dichos puestos se proveerán mediante el sistema de libre designación.

El actual Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 8 en relación con el Centro Regional de Innovación y Formación CRIF Las Acacias que “El Director, el Vicedirector, el responsable de Formación y el Secretario serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El Director y el Vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.”



Por lo tanto, el equipo directivo del Instituto será nombrado con el mismo sistema, siendo compatible con los artículos 41.1 y 51 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que establecen que solo mediante la relación de puestos de trabajo podrá limitarse a determinados cuerpos el desempeño de los puestos de trabajo incluidas en ellas, así como establecerse su provisión mediante el sistema de libre designación.

Sin embargo, los importes mensuales han sido actualizados teniendo en cuenta las nuevas funciones del centro:

- Director ISMIE: 1.000,00 euros.
- Vicedirector ISMIE: 600,00 euros.
- Secretario ISMIE: 600,00 euros.
- Coordinador de las unidades técnicas: 600,00 euros.

Se mantiene por tanto la misma regulación para la provisión de estos puestos que se contenía en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, estará conformado por 180 Asesores Técnicos Docentes tipo A (90 Maestros y 90 Profesores de Enseñanza Secundaria) en régimen de comisión de servicios para ejecutar el Programa para la mejora de la competencia digital educativa #COMPDIGEDU, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas. Este presupuesto cubre los asesores hasta 2024.

Los Jefes de Unidad Técnica estarán a cargo de las unidades técnicas del ISMIE. Se actualiza el importe mensual de los 8 Jefes de Departamento del Centro CRIF “Las Acacias” que pasan a denominarse Jefes de Unidad Técnica



ISMIE a 320,00 euros (denominados Jefes de Departamento ISMIE por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.)

Se crea la figura de “Asesor de Formación ISMIE” para los 39 Asesores de Formación actualmente adscritos al CRIF “Las Acacias” y se ha actualiza dicho importe mensual a 280,00 euros. Se mantiene la figura y cuantía de “Asesor de formación” para el resto de asesores adscritos a otros centros de la red de centros de Enseñanza permanente del profesorado.

El resto de personal será el que está adscrito en la actualidad al Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias”.

El incremento de coste que supone el equipo directivo del ISMIE respecto al equipo ya existente en el CRIF “Las Acacias” asciende a este período a 16.252,47 euros de los que 5.224,01 euros corresponden al periodo septiembre-diciembre 2022 y 11.028,46 euros corresponden al periodo enero-agosto 2023. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa presupuestario 3220 “CALIDAD DE LA ENSEÑANZA”, del centro gestor 150160000.

El incremento de coste que suponen los Jefes de Unidades Técnicas del ISMIE respecto a los Jefes de Departamento ya existentes en el CRIF “Las Acacias” asciende a este período a 19.780,32 euros de los que 6.357,96 euros corresponden al periodo septiembre-diciembre 2022 y 13.422,36 euros corresponden al periodo enero-agosto 2023. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa presupuestario 3220 “CALIDAD DE LA ENSEÑANZA”, del centro gestor 150160000.

El incremento de coste que suponen los Asesores de Formación del ISMIE respecto a los Asesores de Formación ya existentes en el CRIF “Las Acacias” asciende a este período a 113.731,80 euros de los que 36.556,65 euros corresponden al periodo septiembre-diciembre 2022 y 77.175,15 euros corresponden al periodo enero-agosto 2023. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa



presupuestario 3220 “CALIDAD DE LA ENSEÑANZA”, del centro gestor 150160000.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que la sede será el actual Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias.

2.2.- Centros Territoriales de Innovación y Formación.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes. El director y el secretario de cada centro serán funcionarios de carrera del Grupo A, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes no universitarios. El director deberá pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para la provisión mediante el sistema de libre designación, tal y como ya se establecía en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Los asesores de formación actuales se mantienen.

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con una sede.

2.3.- Centros de Formación Ambiental.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes. El director y el secretario de cada centro serán funcionarios de carrera del Grupo A, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes no universitarios. El director deberá pertenecer preferentemente al Subgrupo A2. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para la provisión mediante el sistema de libre designación, tal y como ya se establecía en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

El equipo pedagógico estará compuesto por asesores de formación.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con su sede.



2.4.- Centro de Formación para Intercambios Internacionales.

a) Personal: el mismo que ya compone el Centro de Intercambios escolares, unidad dependiente del departamento de Lenguas extranjeras del CRIF Las Acacias. El director y el secretario serán funcionarios de carrera del Grupo A, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes no universitarios. El director deberá pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para la provisión mediante el sistema de libre designación, tal y como ya se establecía en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Los importes mensuales propuestos para el equipo directivo del Centro de Formación Internacional son:

- Director CFI: 800,00 euros.
- Secretario CFI: 340,00 euros.

Se requiere la dotación de un director y un secretario. El coste relacionado con la dotación de director y secretario para el Centro de Formación Internacional asciende a 15.960,00 euros de los que 5.130,00 euros corresponden al periodo septiembre-diciembre 2022 y 10.830,00 euros corresponden al periodo enero-agosto 2023. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa presupuestario 3220 “CALIDAD DE LA ENSEÑANZA”, del centro gestor 150160000.

Contará con asesores de formación que conformarán el equipo de trabajo.

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cuenta con una sede, dentro del complejo de Ciudad Escolar.

En todos los casos, el personal está compuesto de funcionarios docentes, por lo dependen directamente de la Dirección General de Recursos Humanos, existiendo crédito adecuado y suficiente.



IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

X. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

También procede el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de



22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

La competencia para el análisis del impacto corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno no se ha realizado el trámite de consulta pública previa. Se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas por un plazo de siete días hábiles desde el 13 al 23 de mayo (inclusive). Se han recibido diversas alegaciones de las que se da cuenta en la presente memoria.

En su elaboración de esta norma se han solicitado, en cumplimiento de la normativa vigente, los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se ha solicitado de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus



Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se ha emitido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de la competencia establecidas para este órgano en el artículo 9. h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

XII. EVALUACIÓN EX POST.

A tenor del artículo 3.3 del Decreto 52/2021 no es preciso una evaluación ex post ya que el Decreto no puede enmarcarse en ninguna de las razones que exigen



esta evaluación. Las razones que justifican llevar a cabo una evaluación ex post serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas.
- e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma.
- f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.
- g) Impacto relevante por razón de género.
- h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

XIII.- INFORMES EVACUADOS.

1.- Recibido informe de la Secretaria General Técnica donde se recogen observaciones, se han realizado las siguientes modificaciones.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p>Donde se dice: “Es por ello por lo que, en primer lugar, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes.”</p> <p>Se recomienda sustituir la expresión marcada en negrita por “primordialmente” ya que a continuación en el texto no parece referirse a un “en segundo lugar”. Esta misma observación se traslada a la memoria que transcribe literalmente este párrafo.</p>	Se modifica
<p>Por otro lado, en el párrafo: “<i>La finalidad de este nuevo Instituto es el desarrollo de formaciones que faciliten la incorporación de los nuevos docentes a la función</i>”</p>	Se añade.



<p><i>educativa, la actualización y formación de permanente del profesorado, así como la acreditación de competencias específicas docentes y la investigación educativa.”,</i></p> <p>Se sugiere añadir la coma marcada en amarillo en el texto transcrito.</p>	
<p>Más adelante, en el texto se expone: “El presente decreto se adecua a los principios de necesidad por razón de interés general y eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. “</p> <p>Aunque la creación del Instituto Superior de Innovación Educativa es muy relevante en el proyecto de decreto, se recomienda evitar focalizar exclusivamente el decreto en este Instituto, ya que su objeto es más amplio -también se crea el CFI y se regula la estructura del resto de la red de formación-. Por lo que se propone ampliar la afirmación relativa a los principios de funcionamiento y organización a la red de formación del profesorado y los nuevos centros, sin perjuicio de hacer especial hincapié en el nuevo Instituto.</p>	<p>Se añade “y de los demás centros que conforman la red de formación del profesorado.”</p>
<p>Artículo 1: se recomienda evitar emplear o repetir el término “el presente decreto” en aplicación de la directriz de técnica normativa 69. En todo caso, el término “decreto” se escribiría en minúscula.</p> <p>Esta observación se traslada al resto del texto.</p> <p>Por otro lado, el artículo se señala que el objeto es, en parte, el establecimiento de la estructura y la organización (...). Estructura y organización son</p>	<p>Se modifica</p>



términos análogos, por lo que se sugiere suprimir uno de ellos e incluir régimen de funcionamiento.	
Artículo 4: Si es de interés, se puede rescatar parte del contenido del artículo 3 en este artículo dividiéndolo en dos apartados. El primero se referiría al régimen singular de este Instituto. Y el segundo, a los objetivos.	Se modifica
Artículo 13: Se observa que se han suprimido algunas de sus funciones respecto al decreto actual. Se sugiere su revisión para confirmar que la omisión es voluntaria.	Se revisa y se confirma que ha sido voluntaria.
Artículo 14: se sugiere la siguiente redacción: “1. Los Centros Territoriales de Innovación y Formación tendrán todos la misma estructura” Asimismo, se recomienda mantener la enumeración de las funciones del director y el secretario como en el actual decreto, aunque se modifiquen las mismas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan completarse o desarrollarse aspecto más concreto mediante orden o instrucciones. En este sentido, la jurisprudencia se ha pronunciado señalando que cuando imponga concretas obligaciones que tiendan a perdurar en el tiempo y que afecten a las responsabilidades de los equipos directivos de centros, así como a sus condiciones de desempeño profesional, estas deban reflejarse en una norma.	Se modifica. Se incluyen las funciones del director y del secretario.
Artículo 15: se observa que se ha alterado el verbo de tal modo que en lugar de expresar una obligación tiene carácter potestativo. Así en la actual redacción se señala “podrá contar”, mientras que el decreto vigente se expresa en términos imperativos “contará”. Lo que se indica a efectos de su valoración, y, en su caso, corrección.	Se mantiene la fórmula potestativa.
Artículo 18: se observa la misma omisión que la señalada en el artículo 14 en cuanto a las funciones de	Se incluyen las funciones.



<p>los cargos de estos centros. Por lo que se recomienda incluir esas funciones y el funcionamiento, como ya se expresa en el decreto vigente.</p> <p>Por otro lado, se sugiere revisar la redacción del apartado 1, proponiéndose la siguiente:</p> <p>Los órganos de gobierno de los Centros de Formación.... son el director y el secretario. Serán nombrados (...)</p> <p>Respecto al apartado 2, completar el término “anterior” para que sea coherente en número con “enseñanzas”, así como poner en minúscula la palabra “universidad”. Se sugiere revisar la redacción del apartado 3.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se corrige.</p>
<p>Artículo 20: debería revisarse la redacción de la letra a) para suprimir la letra “e” final.</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>Artículo 21: se sugiere la siguiente redacción en el apartado 1:</p> <p>“Los órganos de gobierno del Centro de Formación Internacional son el director y el secretario. Serán nombrados...”</p> <p>De igual modo, se recomienda redactar en apartado independiente (numerado con un 3) lo relativo a los asesores técnicos docentes.</p> <p>En relación al apartado segundo, se reitera la observación realizada respecto al artículo 18.2.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se incluye.</p> <p>Se incluyen las funciones.</p>
<p>Disposiciones: en líneas generales, se debe tener en cuenta que el orden que deben seguir es el establecido en la directriz 34:</p> <p>“34. Clases de disposiciones. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:</p> <p>a) Disposiciones adicionales.</p> <p>b) Disposiciones transitorias.</p>	<p>Se modifican</p>



<p>c) Disposiciones derogatorias. d) Disposiciones finales.” Su escritura se hará en singular. En el caso de ser única, así se indicará. Si hubiese varias del mismo tipo, se irán enumerando: Disposición transitoria primera, Disposición transitoria segunda, y así sucesivamente. Todas ellas irán acompañadas de un título y su escritura será la misma que la de los artículos. Solo el título de la disposición se escribe en cursiva.</p>	
<p>Disposición transitoria referida al personal laboral indefinido: se sugiere evitar el paréntesis que aparece al ser una norma, reformulándose la frase sin el mismo.</p>	Se modifica
<p>En borradores previos se incluía una disposición transitoria con la regulación de la gestión económica en el 2022. Se sugiere valorar su inclusión.</p>	Se omite dado que en septiembre de 2022 cada centro tendrá su presupuesto y no requiere disposición transitoria.
<p>Disposición derogatoria única: además de incluir el título de la disposición, se sugiere la siguiente redacción: “Quedan derogados el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.”</p>	Se modifica.
<p>Se recomienda incluir una disposición final que establezca una previsión para el desarrollo del decreto: “Disposición final primera. Desarrollo. Se autoriza al consejero competente en materia de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.”</p>	Se incluye.



<p>MAIN. Al declararse de urgencia la tramitación del decreto, la justificación de la no realización de la consulta pública se encuentra en el artículo 11 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, debiendo suprimirse la referencia al artículo 5.4.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Se sugiere revisar las abreviaturas tipo LO para incluir la denominación completa.</p>	<p>Se revisan</p>
<p>En cuanto a la inclusión de la propuesta normativa en el Plan de Legislatura, no es suficiente decir que no se ha recogido el proyecto en el Plan, sino que debe justificarse el motivo. No obstante, en el citado Plan aparece la siguiente propuesta: “Decreto por el que se crea el Instituto Superior de Formación del Profesorado.” Aunque no coincide exactamente la denominación, parece responder a la idea del proyecto de decreto que se tramita.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Respecto al contenido del apartado V 1, en él deberían desarrollarse los cambios (novedades, supresiones, actualizaciones) que implica este proyecto de decreto con respecto a la normativa actual. El contenido actual de este apartado V 1 es más propio de otros apartados relativos a la tramitación.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Deberá actualizarse la enumeración de disposiciones del apartado V en atención a las observaciones realizadas en el proyecto de decreto.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>No es preciso indicar “aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero” al citar el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>En el apartado VII se hace referencia a varias disposiciones derogatorias, cuando en realidad solo hay una que deroga dos normas vigentes.</p>	<p>Se modifica</p>



<p>En relación al impacto presupuestario deberá indicarse Programa y subconcepto con que se financia el personal, indicando la existencia de crédito suficiente y adecuado.</p>	<p>Se incluye, siendo a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos.</p>
<p>Se menciona en la memoria el CIE, centro que actualmente carece de regulación jurídica. Se sugiere aclarar el acrónimo y valorar la elaboración de este proyecto para dotarle de seguridad jurídica.</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>Respecto al apartado XI, debe completarse con lo relativo a la consulta pública y la audiencia pública. Se recuerda que al ser la tramitación de urgencia, la no realización de la consulta pública cambia su justificación al artículo 11 del Decreto 52/2021 con respecto a las versiones previas.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Se recuerda añadir la petición de dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Se incluye</p>
<p>Por último, en lo referido a la evaluación ex post, las razones que justificarían llevar a cabo dicha evaluación serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios. c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. d) Conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas. e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma. 	<p>Se modifica</p>



f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

g) Impacto relevante por razón de género.

h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

A la vista del contenido del proyecto normativo, no parece que ninguna de estos motivos se ajuste al contenido de la norma.

2.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no se hacen observaciones.

3.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que señalan que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.

4.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el que no se incluyen observaciones.

5.- Se ha recibido Informe de Impacto por Razón de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que concluyen que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6.- Se ha recibido Informe de Impacto por Razón de Género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.



7.- Se ha recibido Informe de Impacto en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en el que se concluye que no se van a efectuar observaciones pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

8.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad en el que señalan que no se formulan observaciones-

9.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que se contienen varias observaciones

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p>En el artículo 4 a) se recomienda especificar que la función de “dirigir y coordinar la formación de los funcionarios en prácticas” se refiere a los funcionarios docentes no universitarios, con el fin de distinguirla de las competencias de formación atribuidas a la Dirección General de Función Pública por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	<p>Se modifica el artículo: “Dirigir y coordinar la formación de los funcionarios docentes no universitarios en prácticas.”</p>
<p>Se sugiere revisar el título de la disposición puesto que la expresión “y se regula el régimen jurídico [...]” quizá pudiera resultar redundante, proponiéndose como alternativa la</p>	<p>Se modifica.</p>



<p>expresión “y se establece el régimen jurídico [...]”.</p>	
<p>Se sugiere la conveniencia de incluir en la formación del profesorado no universitario la formación de nivel Básico de prevención de riesgos laborales establecida en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que permita transmitir unas nociones mínimas en la materia y fomentar la cultura preventiva</p>	<p>Se incluye en la exposición de motivos.</p>

10.- Se ha recibido Informe 24/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia en el que se contienen varias observaciones.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p>El decimocuarto párrafo del preámbulo de sugiere, por si fuera de utilidad, sustituir su redacción actual por: “El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se fundamenta en la</p>	<p>Se modifica.</p>



necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener la actualización profesional y el desarrollo de las competencias del personal docente no universitario, familiarizar a este personal con las nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos y con las nuevas experiencias internacionales, dentro del Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado (DigComEdu). De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, evita imponer obligaciones no imprescindibles a sus destinatarios. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Se sugiere incluir entre los objetivos y funciones de los centros que forman parte de la Red de Formación permanente del profesorado el ejecutar el mandato del artículo 32 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, de otorgar carácter prioritario a la formación del profesorado que

Se incluye en el preámbulo.



<p>atienda al alumnado con necesidades educativas.</p>	
<p>Se sugiere, en segundo lugar, regular con mayor claridad en el proyecto de decreto la naturaleza jurídica, estructura directiva, de personal, el régimen presupuestario y de funcionamiento de los centros de formación que forman parte de la Red de Formación permanente del profesorado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La figura de centro de formación de régimen singular no está regulada para ningún otro organismo. - Mencionar rango jerárquico y régimen retributivo del personal directivo, así como si deben cumplir los requisitos de los de la normativa vigente para ser directores de centros educativos. - La existencia de una posible relación jerárquica entre el Instituto y el resto de centros de apoyo. - El régimen presupuestario de los centros. 	<p>Se aclara.</p> <p>Se establece que los centros de la red de formación son centros docentes, a los que les será de aplicación el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existe relación jerárquica entre estos centros, ya que todos dependen de la dirección general competente. - Se aclara en el art.2.2. - Se proveerán mediante convocatorias de méritos y libre designación.



<p>- El régimen de personal de los centros, si se proveen dentro del concurso ordinario de traslados del personal docente o mediante otros procedimientos de provisión.</p>	
<p>Se sugiere valorar la sustitución de la denominación «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid», por otra que no aluda a la tipología de entidades dotadas de personalidad jurídica propia - instituto, institución, entidad, ente, etc.-, por ejemplo, «Centro Superior de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid».</p>	<p>Se mantiene la denominación ya que el desarrollo del propio decreto deja claro que no se trata de una entidad dotada de personalidad jurídica.</p>
<p>Se sugiere establecer en el proyecto de decreto con mayor claridad el régimen de continuidad entre los centros que este crea y los actualmente existentes.</p> <p>Se sugiere, en definitiva, incluir expresamente en las disposiciones transitorias la situación del personal directivo, administrativo técnico y docente que ahora presta sus servicios en los centros existentes, así como el destino sus instalaciones y posibles remanentes presupuestarios.</p>	<p>Se incluye la situación del personal en el Decreto.</p> <p>No se hace mención en el Decreto a las instalaciones ni al posible remanente presupuestario ya que continúan en funcionamiento tal y como se explica en la MAIN. Los CTIF y CFA mantiene sus sedes, y la sede del CRIF pasa a ser la sede el ISMIE.</p> <p>No existe remanente presupuestario.</p>
<p>Por otra parte, se sugiere establecer con mayor precisión el grado de integración de los distintos planes de actuación cuya aprobación se exige en el proyecto de decreto. Efectivamente, a lo largo del proyecto se</p>	<p>Se aclara en el artículo 6.3b) Adoptar las decisiones necesarias para la elaboración coordinada de los planes anuales de</p>



<p>prevé que los diferentes centros, no sólo el Instituto, tendrán sus propios planes de actuación. No se establece con claridad, sin embargo, la forma de integración de todos estos planes entre sí. De la redacción de los artículos 6.3.e), 13.4.b), 17.4.b) y 20.4.b) parece desprenderse que tanto el Instituto como los centros de apoyo elaboran cada uno su plan de actuación y rinden anualmente una memoria de gestión directamente a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, pero no se determina con claridad si en su participación (dado su papel de coordinador establecido el artículo 4), debe participar el Instituto y si el plan de este integra o no el de sus centros de apoyo.</p> <p>Se sugiere que estos aspectos relativos a los instrumentos de planificación queden regulados con mayor claridad en el proyecto de decreto, así como una determinación precisa de los órganos competentes para aprobarlos, que ahora también se omiten.</p>	<p>actuación del Instituto y del resto de centros que conforman la red de formación del profesorado, de acuerdo con los criterios y prioridades que determine la consejería competente en materia de educación, así como la memoria correspondiente, que serán aprobados por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.</p>
<p>La regla 8 de las Directrices señala un uso restrictivo de las siglas, por ello se sugiere eliminar las que aparecen en la parte expositiva del preámbulo a modo de ejemplo «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE)», «Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA)».</p>	<p>Se eliminan las siglas de la parte expositiva.</p>
<p>La composición de la denominación de los capítulos debe realizarse conforme a los</p>	<p>Se modifica.</p>



<p>criterios establecidos por la regla 23 de las Directrices. Así, debe sustituirse en los cinco capítulos: CAPÍTULO I</p> <p>Red de formación permanente del profesorado</p>	
<p>Conforme a la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, ha de añadirse un punto al final del título de los artículos 1, 2, 5, 6, 13, 14 y en la disposición final primera, así como eliminarse el guión situado tras los números que inician los apartados del artículo 8.3, 9, 13.5, 17.1 y 20.5 y 6 (sustituyendo, por ejemplo «3.-» por «3.»).</p>	Se modifica
<p>La regla 31 de las Directrices establece que «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.» Debe, por ello se debe eliminar el guion y la barra vertical de las expresiones «Coordinador/a», «Académico-Profesional» y «jurídico-laboral</p>	Se modifica
<p>En la regla 32 de las Directrices se establece que «Las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangradas, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Debe eliminarse, por lo tanto, el sangrado de las enumeraciones contenidas en los artículos 2.1, 3.2, 4, 6.3 y 5, 7.4, 12, 13, 14, 16, 17.4, 19 y 20.6 del proyecto de decreto.</p> <p>Se ha de reducir el sangrado también en el inicio de la redacción de los artículos 15 y 16.</p>	Se modifica



<p>El apartado V de las Directrices precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir con minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección General» [artículos 2.1 y 20.6. g)], «Instituciones» [artículo 4. h)], «Consejería» (artículo 14.2), «Educación» (disposición final primera) y «Unidades Técnicas» (artículo 6.6).</p>	<p>Se modifica</p>
<p>El uso de extranjerismos, como por ejemplo «Machine Learning» y «soft skills» (párrafos sexto y séptimo de la parte expositiva) si no han sido adaptados al español se escriben en cursiva o entre comillas, debiendo intentar limitar su utilización.</p>	<p>Se sustituye por aprendizaje automático y competencias blandas.</p>
<p>En el sexto párrafo del preámbulo se sugiere evitar la reiteración excesiva en la utilización de la palabra «permitan».</p>	<p>Se sustituye por sinónimos.</p>
<p>En el séptimo párrafo del preámbulo se sugiere evitar la reiteración excesiva en la utilización de las palabras «otros» y «otras».</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere eliminar la última coma y sustituir «, y la empresa a la escuela» por «y la empresa a la escuela».</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>Se sugiere valorar, por considerarse innecesarios, la supresión de los párrafos decimoséptimo («El Decreto 88/2021 [...]»), y decimoctavo del preámbulo («El Decreto 236/2021 [...]»).</p>	<p>Se suprimen.</p>
<p>Dado que la función de apoyo al Instituto del resto de los centros ya ha sido establecida en</p>	<p>Se modifica.</p>



<p>el artículo 1, se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 2: Artículo 2. Estructura.</p> <p>1. La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por,</p> <p>a) El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa</p> <p>b) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.</p> <p>c) Los Centros de Formación Ambiental.</p> <p>d) El Centro de Formación Internacional.</p> <p>2. Todos los centros dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado y [...].</p>	
<p>El artículo 6.2 establece que:</p> <p>El director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.</p> <p>Se sugiere incluir en la MAIN una explicación de la compatibilidad de este precepto con los artículos 41.1 y 51 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que establecen que solo mediante la relación de puestos de trabajo podrá limitarse a determinados cuerpos el</p>	<p>Se incluye explicación. Ya en el actual Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid se incluía el sistema de provisión de los puestos del equipo directivo por el sistema de libre designación.</p>



desempeño de los puestos de trabajo incluidas en ellas, así como establecerse su provisión mediante el sistema de libre designación:

Artículo 41.

1. Únicamente las relaciones de puestos de trabajo, previstas en el título II de la presente Ley, pueden determinar cuáles son los Cuerpos de funcionarios facultados para desempeñar las funciones asignadas a cada puesto de trabajo.

Artículo 51.

Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos que figuren como tales en la relación correspondiente de puestos de trabajo. Será preceptiva, en todo caso, la convocatoria pública en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», con indicación de su denominación, nivel, localización y retribución, así como de los requisitos mínimos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, concediéndose un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Se sugiere, en cualquier caso, sustituir en dicho precepto: [...] pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A.

Por: [...] pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes no universitarios.



<p>Se sugiere también sustituir: Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.</p> <p>Por: Dichos puestos se proveerán mediante el sistema de libre designación.</p> <p>Dichas observaciones se extienden a las idénticas expresiones de los artículos 13.3, 17.2 y 20.2.</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>Se sugiere sustituir el párrafo decimoquinto del preámbulo, para completar por el siguiente: Para la elaboración de este decreto se ha sustanciado el trámite de audiencia e Información públicas mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y, asimismo, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la</p>	<p>Se modifica.</p>



Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.	
Se sugiere sustituir en el párrafo decimosexto del preámbulo por: La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, es competente [...]:	Se modifica.
Se sugiere sustituir el título del capítulo I «Red de formación permanente del profesorado» por «Disposiciones generales».	Se modifica.
En el artículo 1 se sugiere añadir, en la primera línea «El objeto de este decreto es	Se añade.
En el artículo 4.b) debe sustituirse «nóveles» por «noveles».	Se sustituye.
En el artículo 4.g) se sugiere especificar expresamente cuál es el órgano competente para la acreditación de competencias docentes.	Se mantiene ya que es el propio Instituto.
En el artículo 4.i) se sugiere sustituir: [...] desarrollar sus propias habilidades como líderes [...]. Por: [...] desarrollar las habilidades como líderes de los docentes [...].	Se sustituye.
En el artículo 6.3, letras e) y f), debe unificarse la denominación de la dirección general competente, pues en el apartado e) se dice «la dirección general competente en formación del profesorado» y en el apartado f) «la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado».	Se unifica.



<p>El artículo 6.4 se sugiere sustituir «[...] llevará a cabo las que le encomiende (...)» por «[...] llevará a cabo las que este le encomiende [...]».</p>	<p>Se sustituye.</p>
<p>En el artículo 7.2 se establece: La consejería competente en materia de educación establecerá el número y naturaleza de unidades técnicas que configurarán el centro, así como el procedimiento para la designación de sus miembros.</p> <p>Se sugiere incluir expresamente en este precepto si el órgano competente para ejercer dicha competencia es el titular de la consejería u otro órgano de la misma (viceconsejería, dirección general competente...).</p> <p>Dicha observación se hace extensiva a los artículos 6.3 y 14.2.</p>	<p>Se incluye a la dirección general competente.</p>
<p>En el artículo 8.1, donde dice «1. Estará formada [...]» se sugiere decir «1. La comisión de asesoramiento estará formada (...)».</p> <p>Se sugiere valorar la inclusión en esta comisión de asesoramiento no solo personal en representación de las universidades públicas, sino también de personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación del profesorado que desempeñen sus funciones en otras instituciones, incluidos los centros de educación primaria, secundaria y formación profesional, ya que son estos los principales destinatarios de la formación que imparten los centros objeto de esta norma.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se mantienen sus integrantes, ya que los representantes de los centros de educación primaria, secundaria y formación profesional son los miembros del equipo directivo del Instituto y del resto de centros de la red de formación.</p>



<p>En el título del artículo 10 se sugiere cambiar «Personal» por «Recursos humanos».</p> <p>En este precepto se sugiere también sustituir «[...] los funcionarios de carrera y personal laboral adscritos al Instituto.» por «[...]El personal funcionario y laboral destinado en el Instituto.».</p>	<p>Se modifican.</p>
<p>En las disposiciones transitorias primera y segunda se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 102 de las Directrices, https://www.rae.es/dpd/comillas).</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>En la disposición transitoria segunda, sin perjuicio de lo observado en el punto 3.3.1. (ii) de este informe, se sugiere, conforme la denominación establecida en el Decreto 73/2008, sustituir «Centros Territoriales de Formación por «Centros Territoriales de Innovación y Formación».</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Se sugiere también en esta disposición sustituir: Los asesores de formación que hasta ahora han prestado funciones [...].</p> <p>Por: Los asesores de formación que a la entrada en vigor de este decreto estén prestando funciones [...].</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>En la disposición derogatoria única se debe sustituir «[...] en particular el deroga [...]» por «[...] en particular se deroga [...]»</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera «Desarrollo» por «Habilitación normativa».</p>	<p>Se sustituye.</p>



<p>Se sugiere incluir en el apartado III.2 de la MAIN las explicaciones adicionales que se han sugerido en el punto 3 de este informe, así como una explicación más detallada de las novedades más relevantes que, más allá de la modificación del nombre, se proponen para los centros regulados.</p>	<p>Se incluye explicación.</p>
<p>En la ficha de resumen ejecutivo en el apartado estructura de la norma debe corregirse que el proyecto de decreto contiene dos disposiciones finales y no una como se señala.</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>En el punto II de la MAIN se justifica la tramitación de urgencia del proyecto de decreto. Se sugiere indicar en este apartado la orden por la cual se declara la urgencia en la tramitación de este proyecto de decreto.</p>	<p>Se incluye.</p>
<p>En el apartado III debe sustituirse la referencia al «Plan Legislativo» por «Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021».</p>	<p>Se sustituye.</p>
<p>Se incluye en el apartado IV de la MAIN la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos al respecto a lo observado en 3.2 de este informe</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación ex post de la norma, evaluación que no se considera precisa y la justificación jurídica vendría por no incurrir en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.</p>	<p>Se elimina.</p>



<p>Debe eliminarse en este apartado la referencia al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que no tiene relación con dicha evaluación.</p>	
<p>Tanto en la ficha del resumen ejecutivo, como en el cuerpo de la MAIN, se señala que se solicitará el Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio que, al no tener carácter preceptivo, debería justificarse conforme a lo exigido por el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid. <p>Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del</p>	<p>Se incluye.</p>



Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicita dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe



<p>a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>Se considera preceptivo también el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de las competencias establecidas para este órgano en el artículo 9. h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	<p>Se incluye.</p>
<p>Se sugiere también la remisión del proyecto de decreto a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberá ser consultada en relación con los «proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».</p>	<p>No se incluye la remisión ya que el proyecto de decreto en tramitación no supone un desarrollo de la Ley Orgánica en lo relativo a la formación del profesorado, cuestión ya ejecutada a través del Decreto 120/2017, sino que responde a la capacidad organizativa de la Comunidad de Madrid de la red que dará soporte a lo regulado en el mismo. Por lo que no desarrollaría la Ley estatal, sino que complementaría lo dispuesto en el decreto autonómico (artículo 13).</p>

11.- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que no formula observaciones al mismo.



12.- Se ha recibido informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que no formula observaciones.

13.- Se ha recibido informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que no se formulan observaciones.

14.- Se ha recibido informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no se realizan observaciones.

15.- Se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

16.- Se ha recibido informe favorable de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras en el que no realizan observaciones.

17.- Se ha recibido dictamen de la comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que se hacen una serie de observaciones.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p>Preámbulo. “Todo ello implica múltiples relaciones con otras entidades, visitas a otros centros educativos donde aprender otros enfoques pedagógicos, otras prácticas, otras distribuciones y usos de las instalaciones y recursos, establecer relaciones con otros centros y modelos educativos nacionales y extranjeros que sirvan</p>	<p>Se modifica.</p>



de <i>puedan servir como</i> referencias basadas en su éxito previo, <i>así como</i> acercar de diversas maneras la escuela a la empresa, y la empresa a la escuela.”	
OBSERVACIÓN. CAPÍTULO III. Al artículo 14. <i>Centros colaboradores</i> “3. Los asesores técnicos de formación desarrollarán sus funciones *en los Centros Territoriales de Innovación y Formación y en los centros colaboradores con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades.	No se modifica ya que los asesores desarrollarán sus funciones en ambos centros.
Observaciones ortográficas	Se revisan.

18.- Se ha recibido informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación en el que se justifica si existe crédito suficiente ya que todos los organismos de la red de formación del profesorado dependen de esta Dirección General.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
El jefe técnico de las unidades técnicas (art. 7.3) se denominará Jefe de Departamento ISMIE	Se mantiene su denominación como Jefe de Unidad Técnica.
Se crea la figura de “Asesor de Formación ISMIE” para los 39 Asesores de Formación actualmente adscritos al CRIF “Las Acacias.	Se incluye el artículo 7.5
Se mantiene la figura y cuantía de “Asesor de formación” para el resto de asesores adscritos a otros centros de	Se modifican los asesores técnicos docentes por asesores de formación en el art. 13.2, 14.3, 17.3 y 20.3



la red de centros de formación permanente del profesorado.

19.- Se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que se realizan una serie de observaciones.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
Se observa que, en la enumeración de informes recabados que figura en la MAIN, no se encuentra el relativo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informe de carácter de preceptivo, por lo que se insta a su inclusión en la misma.	Se incluye.
Respecto al régimen jurídico del personal del Instituto y los centros, se considera que el artículo 10 del proyecto de Decreto debería incluir el régimen jurídico aplicable tanto al personal funcionario como laboral y obviar, por repetitivas, las tres últimas palabras del citado artículo.	Se incluye que el régimen jurídico aplicable es el vigente en la actualidad.
Respecto a la Comisión de asesoramiento Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (artículo 8 del proyecto de Decreto), se considera necesario que se especifique en un apartado 4, el régimen económico de asistencia.	Se incorpora un apartado 4



Se detallan los incrementos estimados para el curso 2022-2023	Se incluyen en la MAIN en el apartado VIII.
---	---

20.- Se han recibido alegaciones en el trámite de audiencia pública.

ALEGACIONES	CONTESTACIÓN
<p>Enrique García Simón</p> <p>1.- No está correctamente justificada la afirmación de que la actual red de formación no puede asumir las funciones no se sostiene, ya que se trata básicamente del mismo personal. La creación que propone este decreto supone solo renombrar cargos, crear algunos nuevos y aumentar retribuciones a algunos de los ya existentes.</p> <p>2.- A lo largo del proyecto se comenta, por ejemplo en artículo 6, 13, 17 y 20 "Dichos puestos se proveerán mediante el sistema de libre designación." Considero que es esencial que la provisión se realice en base a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia. Me remito a artículos 1.3.b, 1.3.h, 14.c, 55.1 de Real</p>	<p>Tanto en el preámbulo como en el artículo 3.2 y 4 del decreto se justifica la creación del Instituto Superior Madrileño, que tendrá objetivos y funciones más amplias que el actual CRIF, tales como la formación inicial del profesorado o la acreditación de competencias.</p> <p>Asimismo, el Centro de Formación para Intercambios Internacionales se crea como un centro de la red de formación con el fin de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.</p> <p>La elección de los miembros de los equipos directivos de los centros de la red de formación se seguirá haciendo por el sistema de libre designación, tal y como se contempla en la actualidad, no suponiendo novedad alguna.</p>



<p>Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>La libre designación no garantiza transparencia en el baremo utilizado, por lo que para respetar los principios de mérito y capacidad es preferible un concurso de méritos con baremo público.</p>	
<p>René Rodríguez García</p> <p>1.- Modificar la Disposición transitoria primera en el sentido que permita explicitar que el personal laboral educador forma parte de lo que en el centro se denominan asesores técnicos docentes (tal y como así reconoce parcialmente la propia Disposición al garantizar su continuidad como personal laboral realizando las funciones de formación del profesorado) añadiendo, por ejemplo, lo que sugiero entre paréntesis de modo que contribuya a la claridad del texto:</p> <p>"El personal (educador) con relación jurídico-laboral (...) que actualmente desempeña (dentro de los equipos de trabajo o equipos pedagógicos) funciones de formación del profesorado (...)"</p>	<p>El personal laboral educador continuará con su mismo régimen jurídico, no pudiendo convertirse en asesores técnicos docentes ya que no son docentes de la Consejería de Educación.</p>



2.- Modificar la Disposición transitoria segunda en el de hacer extensivo al personal laboral educador no indefinido lo que se prevé para el Equipo directivo, asesores de formación y personal administrativo de la red actual de formación, es decir, que "(...)podrán continuar desempeñándolas en los centros que conforman la actual red de formación del profesorado hasta la fecha en que finalice su nombramiento (o vinculación laboral)". Añadiendo, así mismo, la mención al personal del Centro de Intercambios Escolares lo mismo que se nombran a los Centros Territoriales de Innovación y Formación, el Centro Regional de Formación "Las Acacias" y los Centros de Formación Ambiental.

3.- Sustituir para unificar y no crear confusión, en aquellas partes del Proyecto de Decreto en las que se menciona el Centro de Formación Internacional, por su denominación con la que es objeto de creación: "Centro de Formación para Intercambios Internacionales"; se están utilizando dos nombres

El personal laboral aparece regulado en la Disposición transitoria primera donde ya se prevé que podrán continuar ejerciendo dichas funciones sin menoscabo de sus derechos laborales en el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, cuya sede se ubicará en la del actual Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias» o en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, los Centros de Formación Ambiental o el Centro de Formación Internacional regulados en este Decreto.

Se unifica en todo el texto Centro de Formación para Intercambios Internacionales.



<p>diferentes para hacer referencia a un mismo centro.</p> <p>4.- Unificar el concepto de equipo pedagógico, en aquella parte del proyecto relativa al Capítulo V, Art. 6, por el que se crea el Centro de Formación para Intercambios Internacionales, donde pone Equipo de trabajo y donde pone Asesores técnicos docentes sustituirlo por Equipo Pedagógico, tal y como así se denomina en lo referido a los Centros de Formación Ambiental y máxime cuando las funciones descritas para ambos son iguales, Art. 17.6 de los Centros de Formación Ambiental y Art. 20.6 del Centro de Formación para Intercambios Internacionales.</p> <p>5.- Sustituir para dotar de un lenguaje inclusivo en cuanto a género y en línea con las recomendaciones de la Estrategia de las Naciones Unidas sobre paridad de género, las denominaciones de "el director" y "el secretario" por las de "la dirección" y "la secretaria" o, en su defecto, referirse a "las funciones de dirección" y "las funciones de secretaria".</p>	<p>Se mantiene la denominación actual de equipo pedagógico en los Centros de Formación Ambiental, pero no se modifica en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales, ya que se trata de un equipo de trabajo con funciones diferentes, no exclusivamente de carácter pedagógico.</p> <p>Se mantiene en algunos artículos la figura de director o secretario por ser la más adecuada, como genérico, tal y como tiene establecido la RAE, combinándola con "las funciones de dirección" y "las funciones de secretaria".</p>
<p>Ángel de Andrea González</p> <p>Artículo 6.2: El director, el vicedirector, el secretario y el</p>	<p>Se mantiene que "serán nombrados mediante convocatoria pública para</p>



coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El vicedirector, secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán nombrados a propuesta del director de entre los asesores de formación.

La permanencia en el cargo de director tendrá una duración de tres cursos académicos. Podrá ser renovado su nombramiento, previa evaluación positiva, por el titular de la Consejería de Educación, por un período de otros dos mandatos hasta un máximo de tres. Al finalizar el período de desempeño de la función directiva, para poder optar de nuevo a ella, el director deberá incorporarse al ejercicio de la docencia en su centro

provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.

Estos cargos no tienen que ser elegidos exclusivamente entre los asesores de formación, por lo que se mantiene la redacción actual.

Se mantiene la redacción actual sin máximo de permanencia en el cargo.



<p>de destino durante, al menos, tres cursos académicos.</p>	
<p>Artículo 7.3: En cada una de las unidades técnicas habrá un jefe técnico. Será nombrado a propuesta del director de entre los asesores de formación de la unidad técnica.</p>	<p>Se mantiene la redacción actual ya que el jefe técnico no tiene que ser elegido exclusivamente entre los asesores de formación de la unidad técnica.</p>
<p>Artículo 13.2: Los Centros Territoriales de Innovación y Formación contarán con un director, secretario y con asesores técnicos docentes que configurarán el equipo de trabajo de cada centro. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director de entre los asesores técnico docentes.</p>	<p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p> <p>Se mantiene la redacción actual ya que el secretario no tiene que ser elegido exclusivamente entre los asesores técnicos docentes.</p>
<p>Artículo 17.1 Los órganos de gobierno de los Centros de Formación Ambiental para el profesorado son el director y el secretario. Los Centros de Formación Ambiental contarán con un equipo pedagógico. La selección del director se realizará por concurso de</p>	<p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la</p>



<p>méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director.</p> <p>Artículo 20.1 Los órganos de gobierno del Centro de Formación Internacional son el director y el secretario. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director.</p>	<p>más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p> <p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p>
---	--

21.- Se ha recibido informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales consignadas.

CONSIDERACIONES	MODIFICACIONES
<p>En concreta referencia al principio de transparencia cuya justificación se realiza en estos términos “una vez aprobada la propuesta será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.</p>	<p>Se elimina.</p>



<p>Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.</p>	
<p>En la Parte Expositiva del Proyecto sería conveniente completar dicho extremo con una mención a los preceptos de la LOE que se desarrollan en el presente Proyecto y al Decreto 120/2017.</p>	<p>Se incluye.</p>
<p>El Proyecto de Decreto desarrolla la LOE en relación a la formación permanente del profesorado no universitario y como tal es preceptivo el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p> <p>Así debería suprimirse en el último párrafo de la página 4 del Proyecto la mención a que se ha solicitado el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dado que como el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión “oída” o “de acuerdo con” la Comisión Jurídica Asesora, no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte</p>	<p>Se incluye la petición de informe a la CJA en la main, así como la fórmula “de acuerdo con/oída la CJA” en la fórmula promulgatoria.</p> <p>Se suprime el citado párrafo.</p>



<p>expositiva (vid., entre otros, el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid).</p>	
<p>En el artículo 1, se sugiere suprimir respecto del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, la mención expresa a la “organización y régimen de funcionamiento”, toda vez que ello está incluido en la “regulación de la red de centros de formación permanente”, en coherencia con el título del Proyecto.</p>	<p>Se mantiene dada la relevancia de la creación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.</p>
<p>En el artículo 6, apartado 4, se establece que el vicedirector suplirá al director en caso de ausencia. Sería conveniente en este punto, extender la suplencia a los casos de vacante o enfermedad, siguiendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015. Esta observación es extensiva al artículo 13, apartado 5 y artículo 17, apartado 5.</p>	<p>Se incluye.</p>
<p>El artículo 10 se limita a remitirse a la normativa básica general de aplicación en la Comunidad de Madrid en materia de personal, habilitando al Consejero competente en materia de educación para desarrollar dicho régimen.</p>	<p>Se sustituye por régimen del personal.</p>



<p>Se sugiere modificar el término “funcionamiento y organización” del personal.</p> <p>Igualmente, procedería incluir la referencia a la normativa de la Comunidad de Madrid aplicable en materia de personal.</p>	<p>No se atiende la observación ya que , por el rango de la norma de que se trata, no parece procedente remitirse a instrucciones o circulares en las que se recogen precisiones para el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Las Disposiciones Transitorias primera y segunda responden a la Directriz 40, apartado b).</p> <p>Se sugiere introducir en el articulado la referencia específica a la sede del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.</p>	<p>No se incluye la sede en el articulado ya que no es definitiva y podría modificarse en el futuro. No se incluye referencia a ninguna de las sedes de los centros que conforman la red de orientación.</p>
<p>En cuanto a la Disposición Derogatoria única, la Directriz 41 establece que se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.</p> <p>Por ello, debería suprimirse el inciso primero de carácter genérico, si bien de mantenerse la redacción propuesta debería estructurarse su contenido en dos apartados.</p>	<p>Se suprime y se crean dos apartados.</p>
<p>La Disposición Final segunda establece la entrada en vigor de la norma, ajustándose a la Directriz 43 y sin vulnerar lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983.</p>	<p>Se modifica.</p>



Como cuestión de técnica normativa, siguiendo la Directriz 29, el título de la Disposición Final, deberá ir en cursiva.

22.- Se ha recibido dictamen del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en el que se formulan una serie de consideraciones no esenciales.

CONSIDERACIONES	MODIFICACIONES
<p>En el párrafo 4 se emplea la expresión “información internacional” que en ese contexto no es la adecuada por su significado, debiendo sustituirse por la expresión “formación a nivel internacional”, o “formación internacional” más acorde con lo que se pretende decir.</p>	<p>Se sustituye por “formación internacional”.</p>
<p>En análogo sentido, la mención en el párrafo siguiente relativa a que los docentes estén adecuadamente “capacitados”. Por ello, se sugiere que la palabra “capacitado” se sustituya por “formado”.</p>	<p>Se sustituye.</p>
<p>Además, en el párrafo octavo de la parte expositiva, cuando se menciona la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, refiriéndose a la formación del profesorado que atiende al alumnado con necesidades educativas ha de</p>	<p>Se añade.</p>



<p>añadirse “especiales”, como precisamente señala su artículo 32.</p>	
<p>Por lo demás, la parte expositiva justifica la nueva regulación; describe su finalidad, incluye las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y también contempla la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, si bien, se observa que a la hora de mencionar dichos trámites se hace una enumeración exhaustiva de todos ellos, cuando las mencionadas directrices se refieren –tal y como continuamente pone de manifiesto este órgano consultivo en sus dictámenes- a los trámites más relevantes, entre los que se encuentran los de audiencia e información pública y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</p>	<p>Se atiende y se suprime la relación exhaustiva de trámites</p>
<p>El apartado 2 del citado precepto recoge la dependencia orgánica y funcional de todos los centros antes referidos, que tienen el carácter de centros docentes. Si bien, señalaremos que la referencia normativa al Decreto 149/2000 convendría suprimirla, porque dicha norma podría derogarse en el futuro. Por ello, bastaría hacer mención a la</p>	<p>Se suprime.</p>



<p>autonomía de gestión de que gozarán los centros.</p>	
<p>En cuanto al artículo 4, señalar que habría de revisarse la redacción de la letra i), pues la actual resulta muy confusa.</p>	<p>Se revisa.</p>
<p>Entendemos que podría mejorarse la redacción de este apartado 3 en cuanto a la forma de nombrarse el citado jefe de unidad, ya que parece entenderse que es un puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera, pero solo se dice que “se proveerá mediante convocatoria pública y por el sistema de libre designación”. Por ello, es conveniente que se aclare el tipo de puesto de trabajo de que se trata. En este sentido, el artículo 6.2 relativo a la forma de nombramiento de los cargos del equipo directivo, sí es mucho más claro y explícito al respecto.</p>	<p>Se aclara.</p>
<p>Los objetivos generales de estas unidades técnicas se definen en el apartado 4 del artículo 7, precepto este respecto del cual señalaremos que la letra c) “Otros que se consideren necesarios para la mejora de la calidad educativa”, es sumamente genérica y no añade nada en concreto respecto de lo descrito en las letras a) y b), por lo que bien</p>	<p>Se revisa.</p>



<p>podiera suprimirse o desde luego, concretarse, para una mayor seguridad jurídica.</p>	
<p>Por último, el apartado 5 del artículo 7, contiene una alusión al nombramiento de asesores, la cual se repite en otros artículos del decreto. Se señala que las unidades técnicas “contarán con asesores de formación que configurarán el equipo de trabajo”. Esta alusión es sumamente genérica pues no señala ni su número, ni qué autoridad los nombraría y tampoco se precisa mínimamente qué funciones tendrían; siendo necesario un mínimo de concreción</p>	<p>Se concreta.</p>
<p>El artículo 10 contempla lo relativo a su personal distinguiendo el personal funcionario y el laboral, sin que sea necesaria la mención de las normas que regulan su régimen jurídico (Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores).</p>	<p>Se suprimen.</p>
<p>El artículo 14 viene referido a lo que denomina centros colaboradores, y su función es la de facilitar el acceso del profesorado a la formación permanente, es decir, colaborar en el aspecto concreto de facilitar espacios y medios se entiende que materiales. Su designación y número compete a</p>	<p>Se aclara que corresponde a la dirección general competente.</p>



<p>la consejería. Ahora bien, la frase “a través de la dirección general competente” puede inducir a confusión, por lo que ha de dejarse claro si la designación de esos centros colaboradores es del consejero, o de la dirección general competente; todo de ello, de conformidad con las funciones que a cada cargo (consejero o director general) atribuye el Decreto de estructura orgánica de la consejería competente en materia de Educación.</p>	
<p>Los Centros de Formación Ambiental Como ya hemos señalado anteriormente, la inconcreción del número de asesores y de la forma de nombrarse ha de ser adecuadamente corregida en el texto definitivo.</p>	<p>Se concreta.</p>
<p>...si bien llama la atención que se indique la pertenencia al subgrupo A2, cuando en los artículos precedentes para esos cargos la referencia sea al subgrupo A1</p>	<p>Se mantiene. En algún CFA los alumnos que participan pertenecen a Educación Infantil, Educación Primaria, por lo que es conveniente que el equipo directivo pertenezca a ese subgrupo pues es el nivel de docentes adecuado para dicho alumnado</p>
<p>El artículo 18 define su objetivo si bien se recomienda sustituir el verbo “liderar” que va referido al Instituto por la expresión “en materia de” o en</p>	<p>Se modifica.</p>



cuanto a la Formación a nivel internacional de los docentes	
Por lo que se refiere a las disposiciones de la parte final, la norma proyectada contiene dos disposiciones transitorias. La primera es relativa al personal laboral y respecto a su redacción es de advertir que la palabra “afecto” al convenio colectivo está indebidamente empleada y ha de sustituirse por “sujeto”. Además, la frase “sin menoscabo de sus derechos laborales” es innecesaria y superflua desde el punto de vista jurídico laboral, por lo que puede suprimirse.	Se modifica.
En cuanto a la ubicación del Instituto, la misma ha de recogerse en párrafo aparte; y remitirse a una futura orden del consejero competente para establecer dicha sede, y no mencionar todas las posibles como hace el texto.	Se modifica.
Respecto de la disposición derogatoria, debe suprimirse el título de “Normas derogadas” (en todo caso sería, “normas que se van a derogar”) y utilizarse el de “Derogación normativa”, conforme a las directrices de técnica normativa al respecto.	Se modifica.
Con carácter general, conforme a los criterios de uso de las mayúsculas en los textos legales, debe ser objeto de	Se revisa.



revisión la totalidad del texto, ya que las referencias al cargo de consejero, vicepresidente, rector o director general, deben figurar en minúscula; si bien debe expresarse con inicial mayúscula la materia de su competencia.	
También en la parte expositiva, en el primer párrafo ha de redactarse en letra (cinco) y no en número.	Se modifica.
En el párrafo segundo, la expresión coloquial “evolución acelerada” puede sustituirse por “rápida evolución” de carácter más jurídico	Se modifica.
En el párrafo 6, hay una errata, gestión de(l) aula.	Se modifica.
En el párrafo 12, respecto de la expresión “de formaciones que faciliten”, sería recomendable cambiarla por “de una formación completa que facilite”, más acorde con el sentido de la formación del profesorado que regula el decreto.	Se modifica.
En la página 4 de la parte expositiva, se echa en falta la utilización de punto y aparte, en los diversos párrafos, para facilitar la comprensión del texto y mejorar su presentación, ya que se recogen todos los párrafos con punto y seguido.	Se revisa.
En el artículo 6.4 falta el acento en la “secretaría”.	Se modifica.



Con el ánimo de coadyuvar en la mejora de la redacción del texto, y en cumplimiento de la directriz 101, que recomienda respetar el orden normal de los elementos de la oración (sujeto, verbo y predicado) se sugiere que se dé una nueva redacción al artículo 9.2 prescindiendo del hipérbaton (“Sin perjuicio de mantener su carácter singular”).	Se suprime.
---	-------------

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la aprobación del decreto por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid, tras el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO Y
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

DOÑA MERCEDES MARÍN GARCÍA

